

Radicado. 62.2022 PPP
Demandante. LAXMI LIZZETTE GOMEZ IMBACHI
Demandado. MARIO HERNANDO CHALA MEDINA.

Constancia secretarial. A Despacho de la Juez informando que en la causa se encuentra señalada audiencia para el día 28 de agosto de la calenda; no obstante, se advierte que no se ha ofrecido cumplimiento por la parte actora a la aportación tanto de las pruebas que acrediten el parentesco de los parientes paternos del menor de edad involucrado, así como las respectivas citaciones.
Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
PASA A JUEZ. 25 de agosto de 2023. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1579

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i. Sería del caso llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., programada para el día de hoy, no obstante, a ello se opone la parte demandante no ha ofrecido cumplimiento a los ordenamientos contenidos en los numerales CUARTO y QUINTO del auto No. 480 del 5 de abril de la pasada calenda, para lo cual fue requerida nuevamente a través de auto del 6 de julio hogaño – *aportar prueba del estado civil que acredite el parentesco de PEDRO CHALA y CLAUDIA MILENA MEDINA con el menor de edad A.S.C.G y sus respectivas citaciones al proceso*-.

Como consecuencia de lo anterior, se **REQUERE** al extremo activo, para que en un término que no supere **quince (15) días** siguientes a la notificación de esta providencia, den cumplimiento a los ordenamientos contenidos en los numerales CUARTO y QUINTO del auto No. 480 del 5 de abril de la pasada calenda

Arrimado lo extrañado, se pasará a despacho para fijar nueva fecha para audiencia.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, notificar la presente decisión además de los estados electrónicos, con la remisión a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados judiciales, esto último deberá materializarse de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91b65ff0b6f887cbe40d74cb5cd92e2ac952dd1322833a1e4dae4932ef18333**

Documento generado en 28/08/2023 10:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>